



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN**  
Falán Tolima, once (11) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER  
Demandante: WILLIAM JAVIER VARGAS VERGARA  
Demandado: YEIMI ALEXSANDRA GARZON.  
Radicación: 73-270-40-89-001-2023-00039-00.

## 1. OBJETO

Decidir sobre el mandamiento de ejecutivo solicitado a través de demanda ejecutiva promovida por WILLIAM JAVIER VARGAS VERGARA, a través de apoderado judicial, YEYMI ALEXSANDRA GARZO. C.C. No. 38.015.205. Demanda presentada como mensaje de datos.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. CUESTIÓN PREVIA DE LA PRESENTACIÓN VIRTUAL DE LA DEMANDA Y SU VALIDEZ – LEY 2213 DE 2022 –

Como asunto preliminar, menester es poner de presente que con ocasión a la pandemia generada por el Covid 19 fue expedido el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 por el Ministerio de Justicia y del Derecho que adoptó vigencia permanente a través de la ley 2213 de 2022, que entre otras medidas dispuso el uso de los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, permitiendo entonces a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, de manera que “las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”.

La anterior disposición, a la luz de lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso en cuanto que las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada, permiten colegir la configuración de una situación excepcional que excusa la presentación original de los títulos valores báculo de la ejecución, autorizando entonces interponer la demanda junto con sus anexos a través del canal digital dispuesto para tal fin (email institucional) y no de manera física; interpretación normativa que se armoniza con el postulado general de buena fe y su presunción en las actuaciones de los particulares (art 83 Constitución Política), como los deberes

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,  
CELULAR 3177758280 [J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co), <https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>



y responsabilidad patrimonial de partes y apoderados contenida en los artículos 78 y siguientes del estatuto procedimental civil.

En la demanda que se estudia, el apoderado de la parte ejecutante manifiesta mantener bajo la custodia el original del Acta de conciliación No. 024. Por tanto, los originales del título ejecutivo deberán continuar bajo el cuidado y custodia de la parte ejecutante y del profesional del derecho que representa, deberá conservarlos en su estado original, y estar presto a su exhibición en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlos a otro proceso judicial o a circulación.

## 2.2. DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO

Del estudio del título ejecutivo allegado como base de la ejecución - CONCILIACION N° 024 -, adjuntado como mensaje de datos cuyo original se encuentra en custodia de la parte ejecutante, se advierte la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a librar auto de mandamiento de apremio ejecutivo POR OBLIGACIÓN DE HACER., en contra de YEIMI ALEXSANDRA GARZON al tenor de lo normado por el artículo 422 del C.G.P, en armonía con el artículo 433 Ibídem y de conformidad a lo establecido en la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN - TOLIMA:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo por OBLIGACION DE HACER, a favor de WILLIAM JAVIER VARGAS VERGARA en contra de YEIMI ALEXSANDRA GARZON.

**SEGUNDO:** ORDENAR, a la parte ejecutada YEIMI ALEXSANDRA GARZON, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo por obligación de hacer, normalice y cumpla lo acordado en el acta de conciliación No 024 de



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público

30 de diciembre de 2020 al tenor de lo dispuesto en el Art. 433 del C.G.P.

**TERCERO:** Se le hace saber a la parte ejecutada que en caso de no cumplir con lo ordenado en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del mandamiento, el Juez procederá de conformidad según el artículo 433 del C. G del P.

**CUARTO:** Notifíquese el presente proveído de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P. y/o de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° del de la ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Reconocer personería a LISBETH TATIANA RIASCO CASALLAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.362.528 de BOGOTA, y tarjeta profesional 148656 de C.S.J. para actuar en este asunto.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

<p><i>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</i> FALAN SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M. <b>No. 40 de hoy 14 de Agosto de 2023.</b></p> <p>SECRETARIO.</p> <p> ANDRES CAMILO GONZALEZ</p>
---